

Segundo.-Cada pantalla de dichos modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M-T.-Homol. 2.499-24-9-1987-Adaptador facial-tipo mascarilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 24 de septiembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

23396 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.500, la mascarilla autofiltrante marca «Filgif Gamma», importada de Francia, y presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo previsto en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la mascarilla autofiltrante marca «Filgif Gamma», presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «L. Giffard Marca Filgif», de Plainetel, como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada mascarilla autofiltrante de dicha marca llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M-T.-Homol. 2.500-24-9-1987-Mascarilla autofiltrante.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-9 de «Mascarillas autofiltrantes», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 24 de septiembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

23397 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre los titulares de los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal afecto al servicio de las mismas, con aplicación en todo el territorio nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre los titulares de las Recaudaciones de Tributos del Estado y el personal afecto al servicio de los mismos, con aplicación en todo el territorio nacional, que fue suscrito con fecha 4 de septiembre de 1987, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Asociación Profesional de Recaudadores, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO ENTRE LOS TITULARES DE LAS RECAUDACIONES DE TRIBUTOS DEL ESTADO Y EL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DE LAS MISMAS, CON APLICACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1.º *Vigencia*.-El Convenio tendrá una vigencia de un año.

Art. 2.º *Incremento salarial*.-Se mantiene en vigor el Convenio pactado en el pasado año de 1986.

Todos los conceptos retributivos que seguidamente se detallan: Sueldo base, antigüedad, pluses, quebranto de moneda y dietas, en los casos en que el Recaudador opte por esta forma de pago, según el artículo 22 de la Ordenanza Laboral de febrero de 1972, que regían ya en el Convenio pactado para el año 1986, se incrementarán en un 5 por 100 con efecto de 1 de enero de 1987.

Art. 3.º *Comisión de vigilancia*.-Para resolver las discrepancias, aplicación o interpretación del contenido del presente Convenio, se designará una representación paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las partes firmantes del mismo.

Art. 4.º *Denuncia del Convenio*.-Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes del mismo, con una antelación de treinta días, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.º *Sujeción a la Ordenanza u otras disposiciones*.-En lo no previsto en el presente Convenio y respecto a las materias en él no reguladas, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Tributos del Estado de 29 de febrero de 1972, sus modificaciones posteriores y demás legislación laboral, aplicable a las mismas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23398 RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un autómata programable industrial fabricado por «IPC Bomig» en sus instalaciones industriales ubicadas en Fritz-Kotzstrasse, Whiehl-Gomig (República Federal de Alemania).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «IPC España, Sociedad Anónima», con domicilio social en travesera de Gracia, número 15, 5.º, A, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un autómata programable industrial fabricado por «IPC Bomig» en sus instalaciones industriales ubicadas en Fritz-Kotzstrasse, Whiehl-Gomig (República Federal de Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave E860744081, y la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-86/194/M/4473, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GAP-0015, con fecha de caducidad del día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación y número máximo entradas/salidas.

Segunda. Descripción: Capacidad máxima memoria, longitud palabra. Unidades: K palabras, bits.

Tercera. Descripción: Velocidad de ejecución de programa. Unidades: K palabra/ms.